

CRONICA NACIONAL

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y RENDIMIENTO

AUNDA por ahí, en bocas hipócritas, la afirmación de que la seguridad social, al amparar al trabajador en sus posibles infortunios, le quita estímulo y acicate para trabajar. Por lo visto un buen trabajador sólo puede hacerse espoleado por la angustia de un horizonte negro. Si la experiencia personal vale —que acuda cada lector a la suya—, nada paraliza tanto la mente y los brazos como la preocupación y la incertidumbre.

Por mucho que clamen ciertos empresarios no es la estabilidad en el trabajo motivo de disminución en el rendimiento; olvídense los tiempos en que no se podía calcular la duración de una obra, pues las huelgas de la propia industria e de las conexas lo paralizaban una y otra vez.

La libertad de despido por parte del patrono exige el derecho de huelga por parte del trabajador. Y con ello quedarían dañados en sus intereses todos: el patrono, el obrero y la propia economía nacional. Por otro lado, la disminución dolosa en el rendimiento es motivo justificado de despido; lo dice el propio Texto Refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Medios sobrados tiene la empresa, por desgracia poco utilizados, para interesar ligar al obrero en la suerte y rendimiento de la misma. Los Jurados de Empresa, la cogestión en mayor medida, el Consejo de Empresa, la participación en beneficios y tantas otras instituciones de política social servirían para mantener una mayor y entrañable cordialidad entre jefes y subordinados.

El hecho cierto de que el puesto del trabajador esté ligado a la suerte de la Empresa hace que los trabajadores vean condicionado su

puesto de trabajo a la estabilidad económica de la industria. Las entidades que han sabido dar cauce a este indudable interés del trabajador han encontrado medios para lograr que las relaciones humanas tengan la cordialidad necesaria dentro de cada comunidad de trabajo.

En unas declaraciones hechas por el Ministro de Trabajo al periódico *Arriba*, se apuntaba la posibilidad de crear un Seguro de Paro Tecnológico. Porque es evidente que el aumento de bienes de consumo lo da, sobre todo, el progreso técnico que va acompañado de un mayor capital de explotación y, por cada empresa, tal vez de una disminución de la mano de obra.

Dificultar este perfeccionamiento del utillaje industrial sería cortar el creciente nivel de la renta nacional calculada en bienes y servicios, y en consecuencia retardar el mejoramiento del nivel de vida del pueblo.

El coste de este Seguro de Paro Tecnológico, cualquiera que sea su fórmula de financiación, será insignificante comparado con la mayor riqueza futura.

Si en otras épocas, un ludismo destructor de maquinaria pudiera encontrar su justificación en la ley del bronce de salarios, que si falsa en sus principios, fué una realidad histórica, hoy el progreso técnico, al lado de un justo derecho social, no significará una disminución de la renta real del trabajo, sino un aumento de la misma.

ORDEN DE 29 DE MARZO DE 1946

En dos vertientes se han ampliado los beneficios de plus familiar, uno en cuanto a su cuantía, y otro en cuanto al campo de aplicación. En su cuantía, y en virtud de las reglamentaciones de trabajo que han modificado los salarios de todas las Reglamentaciones Laborales, el plus familiar que suponía un 15 por 100 de la nómina, a distribuir por el sistema de puntos y en función de las cargas familiares, se ha ampliado, como término medio, al 30 por 100 de los salarios. Pero no sólo ha aumentado su cuantía, sino también tienen entrada en él personas que hasta ahora estaban excluidas. Trátase, simplemente, de hacer efectivo el plus familiar por los ascendientes o hermanos

del trabajador, aunque éstos disfruten de pensiones de cualquier cuantía y naturaleza, siempre que se den las demás circunstancias de convivencia, dependencia económica, edad e imposibilidad física, que, según los casos, exige la Ley.

El régimen de incompatibilidad resultaba parco, pues pensiones de muy escasa cuantía, que la subida de los precios había reducido aún más, eran motivo para ser incompatibles con la perfección del plus. Significa un avance mayor en la concepción del plus familiar y del sentido español de la comunidad familiar, no restringida al estrecho molde de padres e hijos, sino ampliada a ascendientes y hermanos de cualquiera de los cónyuges en virtud del arraigo de los lazos familiares tan sentidos entre nuestro pueblo, que convivan con el trabajador.

CONSEJO NACIONAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

El Seguro más difícil, el de mayor empeño, es el de Enfermedad. Diez años hace que fué implantado, y ya tiene raíces sobradas para que sólo preocupe su extensión, su campo de aplicación y el perfeccionamiento de sus instalaciones y Servicios. A tal fin, y por Disposición de 2 de abril de este año, se ha constituido un Consejo que tiene como Presidente al Ministro de Trabajo y como Presidente Delegado— figura ésta, nueva en nuestra terminología administrativa— al Director General de Previsión. Consta de tres Vicepresidentes, que lo son el del Colegio de Médicos, el Jefe Nacional del Seguro y el Delegado Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. A través de los Vocales están representados los servicios técnicos del Ministerio, Organismos e Instituciones relacionados con el Seguro de Enfermedad y los organismos profesionales y facultativos de dichos Servicios. El Consejo es muy numeroso y la casi totalidad de los que lo componen son médicos y personal sanitario.

El Consejo tiene carácter exclusivamente asesor y corresponde al Ministro la resolución definitiva de las propuestas que se le formulen.

Será, sin duda, su tarea fundamental el estudio de la organización

sanitaria del Seguro y la situación de los facultativos que en él colaboren.

En el acto de su constitución, el Ministro, al ponderar la importancia del Consejo, aconsejó no se airearan los problemas, con fines propagandísticos, por la calle, donde no tendrían solución, y se estudiasen dentro del Consejo, cuyas características permitirán resolverlos con acierto.

Llamó también a los facultativos para seguir luchando en esta batalla del Seguro de Enfermedad, que no se ganará sin que los que dentro de él colaboran no están imbuídos de una «mística social».

Y este es el problema. Así como la vida profunda del matrimonio no se resuelve con que hable el Código del deber de fidelidad y de asistencia mutua, y lo mismo que las relaciones entre padres e hijos serían estériles si se atuvieran, tan sólo, a lo que dice el Código Civil, el Seguro de Enfermedad no llegará a su plenitud ni se mantendrá en ella, si los derechos y deberes de enfermos y facultativos se quieren medir y valer a través de normas administrativas. Porque la base de las relaciones humanas en estas Instituciones son valores metajurídicos: amor, lealtad, cordialidad humana, y otros de rango menor, como la amabilidad y cortesía, y todo ello no puede ni recogerse ni exigirse a través de unas normas regladas; y precisamente en estos valores humanos, que no en sus normas legales, es donde está, en definitiva, la suerte de este Seguro social.

LAS CARGAS SOCIALES OTRA VEZ

Las llamadas cargas sociales son muchas veces una especie de piel de cordero que se ponen los lobos del agiotaje para justificar inmoderadas subidas en los costos de producción. Ante ello cabe preguntarse tres cosas: Cuánto importan, quién las paga y su influencia en la economía nacional.

El empresario paga lo siguiente, que no recibe en mano el trabajador, aunque a la larga y en concepto de prestaciones reciba eso y mucho más:

Cuota unificada de Seguros Sociales, 13 por 100 del salario; cuo-

ta sindical, 1,5 por 100 del salario; plan sanitario, 1 por 100 del salario; formación profesional, 0,8 por 100 del salario; Montepío, 6 por 100 del salario. Total, 23,30 por 100 del salario.

No a efectos matemáticos, sino a efectos dialécticos, conviene intercalar en nuestra cuenta la consideración de que ese 23,3 por 100, incluido el 1,5 de la cuota sindical, va destinado a beneficios directos, recibidos en prestaciones, al trabajador y su familia, a corto o a largo plazo, sin contar los beneficios que el país recibe indirectamente. Pero sigamos la cuenta.

Como el empresario paga, además de los días de trabajo real, otros ochenta días sobre los que gravitan aquellos porcentajes (52 domingos, 6,40 fiestas no recuperables, trece días de vacaciones y ocho de licencias y permisos reglamentarios), habremos de añadir al 23,3 por 100 que hemos obtenido más arriba lo que esos ochenta días supongan que es el 22 por 100 de aquel 23,30, o sea el 4,90 del total.

Tenemos, pues, que:

$$23,30 + 4,90 = 28,20$$

Y si de ese tanto por ciento deducimos el 1,5 por 100 que el empresario paga por cuota sindical, nos queda exactamente el 26,70 por 100, que es la totalidad de lo que el empresario español paga por Seguros Sociales y otras atenciones legalmente obligatorias en el orden social. Este coste es igual al menor que se registra en cualquier legislación social avanzada.

Todo empresario procura incluir estos costos sociales, y aun colmados, como gastos de producción. Y sobre ellos, como un costo más, fijará sus márgenes de beneficio y, por traslaticia derivación, los almacenistas y vendedores. Si tuviéramos que decir quién paga estas cargas, en una primera y muy tosca aproximación diríamos que el pueblo como consumidor. Casos hay en que tal afirmación puede refutarse. ¿En qué forma y cuantía se producen incidencias en este gravamen? No es este el lugar para precisarlo. Tiene, también, mucho de falaz la afirmación timorata de que la economía nacional no puede con tantas cargas sociales. No hay barómetro que pueda fijar el anuncio de tempestad económica ante la presión de una atmósfera

llena de esas cargas. Tal vez si en vez de presentarla bajo la forma de gravámenes sociales se hubiera limitado a una subida pura y simple de los salarios individuales, nadie vería ese cielo económico cargado de nubarrones que, precisamente por destinarse a la financiación de la seguridad social, se quiere vislumbrar.

Por no citar más países que los próximos, en Francia e Italia los costes de los Seguros Sociales, parte importante de las cargas sociales, se cifran en el 40 por 100 de los salarios, con una aportación mínima, que no llega al 10 por 100, del Estado. Buscar la panacea en una financiación estatal de gran parte de la seguridad social no modificaría la cuestión, porque el Estado, pese a su facilidad para emitir moneda, carece de un fiat creador. Los fondos estatales se recogerían a través de la presión tributaria, que habría que aumentar. Por el momento, en nuestro sistema fiscal, el impuesto sobre la renta no juega papel importante en los ingresos públicos y los efectos económicos de una financiación por el Estado serían casi igual a los que se producen por el actual sistema de percepción de cuotas.

En resumen: las prestaciones que amparan las cargas sociales no son sino un salario diferido, y pretender, como muchos apuntan, acabar con una valiente política de seguridad aumentando los salarios individuales en mano, perturbaría mucho más la economía y, sobre todo, la vida económica del propio trabajador. Llegaríamos a la inflación mediante la financiación de un nivel creciente de salarios.

EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA

Es, sin duda, el de la vivienda el más grave de los problemas sociales que hoy tiene España y otras naciones. La iniciativa privada llega en su construcción a unos costes inasequibles a las clases modestas, pese a los estímulos de todo orden que ofrece el Estado a los constructores. Nada hay más urgente y más difícil. Suele decirse que este problema corresponde salvarlo al Estado, que es a quien cargamos, como especie de niño sabio, la solución de los problemas más difíciles. El problema no es estatal, sino nacional.

Dice el Fuero del Trabajo: «En general el Estado no será em-

presario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.» El poder central debe llevar a cabo una labor de ayuda y coordinación, facilitando los medios de financiación para que entidades de menor rango —Ayuntamientos, Corporaciones, Sindicatos, etc.— logren intensificar la construcción.

Se ha encomendado a la Organización Sindical la construcción de 20.000 viviendas anuales, por reciente Decreto-Ley de 29 de mayo. Para llevar a cabo tan gran empeño la Organización Sindical ha creado los Patronatos Sindicales de la Vivienda. Los Patronatos Provinciales, constituidos en pleno, estarán presididos por el Jefe Provincial del Movimiento, a quien sustituirá en sus funciones el Delegado Provincial de Sindicatos. Serán Vocales los Vicesecretarios Provinciales de Obras Sindicales, un representante del Ayuntamiento de la capital, otro de la Diputación Provincial, un Consejero Provincial del Movimiento, el Alcalde Procurador en Cortes por los Municipios de la Provincia, el Delegado de Montepíos y Mutualidades Laborales, el asesor Eclesiástico de Sindicatos, como representante de la Autoridad Eclesiástica, el Delegado Comarcal del Instituto Nacional de la vivienda, el Jefe del Sindicato de la Construcción, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, dos Jefes de Sindicatos, tres Presidentes de Sección Económica de Sindicatos, no coincidentes con los que ya tienen representación, de los que al menos dos serán miembros de la Junta Rectora de un Montepío Laboral; tres Presidentes de Sección Social, de entidades sindicales que no estén representadas, de los que dos de ellos serán miembros de la Junta Rectora de un Montepío Laboral; el Administrador Delegado de la C. N. S., el Interventor Delegado de la C. N. S. y un Arquitecto de la Obra Sindical del Hogar.

Actuará de Secretario el que lo sea de la Obra Sindical del Hogar. El Patronato tendrá una Comisión Permanente y podrán constituirse ponencias.

Encomiéndase a estos Patronatos el desarrollo de toda la labor encomendada a la Obra Sindical del Hogar, o la que en un futuro realice, y especialmente la construcción, edificando para toda España 20.000 viviendas anuales como mínimo. Es tarea suya la distribución de las viviendas, una vez construídas, entre las distintas Entidades

sindicales, en proporción a las necesidades de sus afiliados y las aportaciones que hubieran realizado. La adjudicación se hará a propuesta de la Junta Sindical y de los Organos Rectores de los Montepíos Laborales. También pesa sobre el Patronato la tarea, nada grata, de la administración de las viviendas en tanto no estén totalmente amortizadas.

Se prevé también la construcción en cada grupo de viviendas, y una vez habitadas, de una Junta de vecinos que ostentará la representación de éstos ante la Obra Sindical del Hogar y a través del Patronato Sindical correspondiente.

En el ámbito nacional está prevista la creación de un Patronato cuya estructura y composición está pendiente.

ELECCIONES SINDICALES

La concepción individualista del derecho, con un predominio excesivo del derecho privado, y en el que el derecho público no era sino una especie de cinturón para protegerlo, está en desuso. Las nuevas tendencias sociales del orden jurídico quieren llegar hasta el hombre concreto y le consideran encuadrado a través de los estamentos, grupos o clases donde desarrolla su vida. La consecuencia lógica en el orden político es que su intervención en la vida pública se realiza a través de aquellas instituciones a las que está ligado. Sin artilugios de partidos políticos el pueblo que trabaja tiene parte activa en la gestión pública, especialmente a través de la Organización Sindical.

Durante este año se han celebrado por cuarta vez elecciones sindicales.

No son para elegir los trabajadores a sus representantes. En estas Juntas Sociales se atiende a su categoría, de modo que los técnicos designen a otro técnico que los represente, los administrativos igual y así la mano de obra. El número de vocales de la Junta de cada categoría está en función del de los trabajadores de cada una de aquéllas. El Sindicato Provincial tiene esta doble vertiente económica y social y sus vocales son designados por los Delegados en primer gra-

do en las Juntas correspondientes de los Sindicatos Locales. Tanto los Sindicatos Nacionales como los Provinciales son solamente 22 y como las actividades industriales o de servicios son muchas más, ha sido preciso que dentro de las Juntas se constituyan Grupos y Subgrupos y que en las Juntas, tanto Económica como Social, se diferencien y representen a aquellos de estos Grupos y Subgrupos más importantes, de más volumen o de más especiales características. Pongamos como ejemplo el Sindicato Nacional de Transportes: en él están incluidos los Grupos de Transportes Terrestres, Marítimos y Aéreos. En el primero podremos distinguir los Subgrupos de Transportes por Carretera y Transportes por Ferrocarril. En el sistema electoral español, cada Grupo tiene su Junta, y todos los Grupos reunidos integran la Junta Económica Nacional del Sindicato de Transporte. Igual criterio se sigue en las Juntas Sociales representativas de las categorías profesionales antes indicadas.

Las elecciones sindicales a través de aquéllas se proyectan también sobre los Ayuntamientos, las Mutualidades de Previsión Social, los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, las Cortes Españolas, el Consejo del Reino y sobre otras Instituciones estatales o paraestatales. Señalemos que en toda Empresa con más de 50 trabajadores, se elige un enlace sindical que representa a la misma ante la Dirección y el correspondiente Sindicato. Cuando la Empresa tiene varios centros de trabajo, se elige un enlace por cada una de aquéllas.

Todas las Entidades Sindicales tienen dos secciones, una Económica y otra Social, con sus correspondientes Juntas, designadas por las Empresas la primera y por los trabajadores la segunda. Unidas constituyen la Junta del Sindicato Local, Hermandad de Labradores, etc. En virtud de las elecciones de 1948, primeras que contemplan la participación del Sindicato Español en los Ayuntamientos, el número de concejales ascendió a 18.688. En las Cortes excedió de 150 Procuradores.

Normas de estas elecciones son la legalidad, secreto del voto y la participación de los votantes en todas las operaciones electorales, con arreglo al Reglamento electoral Sindical de 1947. Son las normas que pautan la misión, valoración y efectos del sufragio en los sistemas representativos más exigentes, como se destacaba en la

interesante síntesis del sistema de representación Sindical en España que publica la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tres grados pueden señalarse en estas elecciones: Local, Provincial y Nacional. En el Local se eligen los enlaces Sindicales de Empresas de más de 50 trabajadores y menos de 1.000; los Jurados de Empresa en aquellas con Centros de Trabajo de más de 1.000 trabajadores; los vocales representantes de las Empresas y de las cinco categorías profesionales (Directivos, Técnicos, Administrativos, Especialistas y Mano de Obra) en las Juntas Locales y Sindicatos; los Presidentes de Juntas de la Junta Económica y Social, Local, y los Jefes de Entidades Locales. El período pre-electoral empezó en el último mes del pasado año con la constitución de las Juntas Locales de elecciones, la confección de las listas provisionales de electores, después de las reclamaciones procedentes; las listas definitivas y otras muchas operaciones. El 21 de febrero empezó el período de las elecciones locales, determinándose los colegios, reunión de las mesas electorales, presentación de propuestas de candidatos, proclamación de los mismos y, finalmente, la elección seguida de los obligados escrutinios y declaración de candidatos selectos.

Se han elegido los Organos Rectores de 8.975 Hermandades de Labradores, 1.043 gremios, 203 Cofradías de Pescadores y 2.251 Sindicatos Locales. Se han provisto, para los Organos Sociales 81.367 puestos entre los 193.336 candidatos presentados por votación de 5.399.793 trabajadores. Para cubrir los cargos de las Secciones Económicas han votado 3.810.374 y se han provisto 155.676 puestos. Las elecciones provinciales se iniciaron el 11 de abril para designar los vocales de las Juntas Económicas y Sociales, los Presidentes de las Juntas de Grupo, los Presidentes de las Juntas Provinciales Económicas y Sociales y los Jefes de Entidades Provinciales con sus consiguientes trámites similares a los anteriores. Las elecciones se realizaron a fines de mayo.

Durante este período, en todo el ámbito nacional se celebraron actos públicos.

Pero lo más interesante de este sistema electoral sería destacar las condiciones que se exigen para ser elector o elegido. En las elecciones locales y para la Sección Económica tienen derecho a votar

todas las Empresas industriales y comerciales, las exportadoras agrícolas, las familias artesanas, campesinos y ganaderos y los productores independientes. El derecho de sufragio se ejecuta por el titular, jefe o representante legal, o cabeza de familiar, según los casos.

En la Sección Social son electores para la designación de representantes de las categorías profesionales los españoles de más de dieciocho años vinculados por contrato de trabajo a una Empresa. Los eventuales y los trabajadores circunstancialmente en paro tienen derecho a voto, incluyéndoseles en el censo con esta característica.

En las elecciones provinciales son electores, para la Sección Económica, los vocales de la Junta Local del grupo o subgrupo económico y las unidades económicas independientes y para la Sección Social los vocales representantes de las categorías profesionales de grupos o subgrupos sindicales.

Son elegibles en las elecciones locales y para la Sección Económica las Empresas que durante los dos años anteriores a la convocatoria no hayan sido sancionadas por la infracción dolosa en la legislación social y para la Sección Social los trabajadores españoles de más de veintiún años, que sepan leer y escribir, que reúnan condiciones de idoneidad, moralidad y aptitud profesional; que estén ligados con un contrato de trabajo a una Empresa y hayan sido proclamados candidatos, proclamación que puede efectuarse:

- 1.º A propuesta de dos Procuradores en Cortes del tercio sindical.
- 2.º O de la décima parte de los electores de su categoría y Grupo.
- 3.º Por acuerdo mayorista de la Junta que ha de ser renovada; y
- 4.º Simplemente, sin necesidad de las anteriores propuestas, por haber ostentado cargo electivo sindical sin ser removido de él por falta que motive su desposesión.

Tanto en la Sección Social como en la Sección Económica, son elegibles las mismas personas naturales o jurídicas que tienen la condición de elector y sean proclamadas candidatas en el caso de aspirar a la representación de categorías profesionales a propuesta de dos Procuradores en Cortes, o por acuerdo de dos o más Juntas Sociales Locales, o por haber ostentado cargo sindical electivo de carácter provincial o nacional.

Así como en las elecciones políticas a través de los partidos el

ciudadano daba su voto, por puras razones ideológicas, a un candidato del que generalmente no sabía más que su nombre, el sistema representativo de las elecciones sindicales permite que en su base, y en los escalones intermedios, se vote a quien personalmente se conoce y del que se sabe todo, desde sus ideas hasta su modo de vivir.

Cuando esta crónica se cierra, quedan pendientes las elecciones de tercer grado para cargos nacionales y, ya después, las de Procuradores Sindicales en Cortes y la representación de la Organización Sindical en los Ayuntamientos y Entidades paraestatales.

EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO HA SIDO APROBADO
POR DECRETO DE 2 DE ABRIL DE 1954

Vigentes ya desde el 4 de agosto de 1952 el Reglamento orgánico del Ministerio, con este otro queda ya, totalmente reglada, la vida administrativa de este Departamento.

En el pasado siglo, en 1889, se dictó la Ley de bases de Procedimiento Administrativo. Sus normas han sido respetadas en lo posible por este Reglamento, si bien se han introducido algunas novedades de tipo técnico.

En el preámbulo nos dicen que ha sido preocupación constante que ha presidido su redacción, la de hacer compatibles la sencillez y la claridad de sus preceptos --base cierta de recta aplicación--, con las garantías establecidas en favor de los administrados y la rapidez en el trámite, que si es esencial en toda buena administración, lo es mucho más cuando se trata de los expedientes que se sustancian en este Ministerio, en los que siempre se ventilan intereses que directamente afectan a las clases económicamente débiles, como acertadamente afirma en su dictamen nuestro más Alto Cuerpo Consultivo.

Al Reglamento hemos de sumar, en este caso, el ejemplar sentido social y administrativo de los funcionarios de este Ministerio, que por encima del viejo estilo del empleado burócrata, han sentido, con pasión, la nueva política social y de cuya actuación ha dependido, en notable medida, su logro.

DESTAJOS EN MINAS DE CARBÓN

En el *Boletín Oficial* de 1.º de junio aparece la Orden por la que en las minas de carbón se impone una revisión de las tarifas para pagar los trabajos a destajo. La medida no puede ser más justa. Si para calcular los destajos ha de tenerse presente el salario fijado para la jornada, al quedar éste aumentado, debe corregirse el cálculo de los destajos en función de los nuevos salarios establecidos, que para esta industria se fijaron en la Orden de 27 de noviembre del pasado año.

La mano de obra minera es escasa. La edad media de los trabajadores en esta rama de la producción es notablemente superior a la media laboral. Los antiguos mineros continúan en el tajo, pero las nuevas generaciones rehuyen incorporarse a un trabajo tan penoso y duro como el de dentro de la mina. Sólo una compensación suficiente a la dureza agotadora de estas tareas permitirá mantener a pleno rendimiento la riqueza de nuestro subsuelo.

LUIS BURGOS BOZZO